



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Acuerdo No. 0184

Dr. José Francisco Vacas Divilla
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

- Que, la Constitución de la República establece en su artículo 326, numeral 7 que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.
- Que, la Constitución de la República establece en su artículo 326, numeral 9 que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. (...)".
- Que, el Estado Ecuatoriano ratificó el Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, con fecha 29 de mayo de 1967;
- Que, el artículo 442 del Código de Trabajo establece que: "Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo. Se probará la existencia de la asociación profesional o sindicato mediante certificado que extiendan dichas dependencias.
- Con todo, si una asociación profesional o sindicato debidamente constituido ha realizado actos jurídicos antes de su inscripción en el registro y luego de la revisión de los documentos de que trata el artículo siguiente, el efecto de la inscripción se retrotrae a la fecha de la celebración de dichos actos jurídicos."
- Que, los Convenios fundamentales números 87 y 98 de la OIT ratificados por el Gobierno del Ecuador, garantizan la libertad sindical y la negociación voluntaria de la contratación colectiva.
- Que, el numeral 13 del Art. 326 de la Carta Magna garantiza la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras.





- Que, el Título II del Código del Trabajo, regula la normativa sobre el Contrato Colectivo de Trabajo, la elaboración del proyecto, su presentación, notificación, negociación y suscripción.
- Que, el Art. 82 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que, es necesario contar con un procedimiento ágil y expedito que regule la negociación y suscripción de los contratos colectivos y actas transaccionales, las que deben ser observadas y cumplidas por todos los Directores Regionales e Inspectores Provinciales del Trabajo del País.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa al Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Acuerdó, expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y EN EL SECTOR PÚBLICO.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Instructivo se aplica tanto en el sector privado, como en las instituciones, entidades, organismos del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas y demás instituciones señaladas en el Art. 325 de la Constitución de la República.

Art. 2.- OBJETIVO.- Este Instructivo tiene como objetivo establecer el procedimiento general y único que deben observar tanto las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales, como las partes que intervienen en la presentación, negociación y suscripción de los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE CONTRATOS COLECTIVOS EN EL SECTOR PRIVADO

Art. 3.- PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO.- Las organizaciones de trabajadores señaladas en el inciso primero del Art. 321 del Código del Trabajo, a través de sus representantes legales, presentarán ante el Inspector





Provincial del Trabajo de su respectiva jurisdicción, el Proyecto de Contrato Colectivo o su revisión, adjuntando los siguientes documentos:

1. El Proyecto de Contrato Colectivo o su revisión en tres ejemplares.
2. Escrito dirigido al Inspector Provincial del Trabajo, suscrito por los representantes legales de la organización de los trabajadores (firma de abogado opcional), en el cual se indicará la fecha en que la asamblea general de trabajadores aprobó el documento y la dirección del empleador para notificaciones.
3. Copia del Acta de Asamblea General de trabajadores en la que se aprobó el Proyecto de Contrato Colectivo o su revisión, certificada por el Secretariado de Actas.
4. Copia simple del oficio del registro de la Directiva en la Dirección Regional del Trabajo.
5. Copias simples de cédulas de identidad y certificados de votación de los firmantes de la Directiva.

El Inspector del Trabajo no podrá exigir ningún otro requisito ni solemnidad especial.

Art. 4.- NOTIFICACIÓN.- Presentado el proyecto de Contrato Colectivo o su revisión, el Inspector del Trabajo que le correspondiera conocer, notificará al empleador dentro del término de cuarenta y ocho horas, disponiendo que transcurrido el plazo de quince días de haber sido notificado, empiece el proceso de negociación en forma directa o a través de la Dirección de Mediación Laboral. Si el empleador no da inicio a la negociación, la Dirección de Mediación Laboral convocará a las partes para iniciar la negociación.

Art. 5.- NEGOCIACIÓN.- Transcurrido el plazo de quince días y conforme queda previsto en el artículo anterior, las partes, empleador o empleadores y trabajadores procederán a la negociación del Contrato Colectivo o su revisión, en el plazo de treinta días, mismo que podrá ampliarse por mutuo acuerdo de las partes.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN.- En el proceso de negociación, sea que lo hagan en forma directa o a través de la Dirección de Mediación Laboral, las partes concurrirán designando la comisión que los represente en el proceso de negociación, éstas podrán proveer la información que estimen pertinente. Durante la negociación se suscribirá en cada sesión de trabajo, una acta en la que consten los artículos que fueron acordados con las firmas autógrafas de los representantes de las partes.

Art. 7.- CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES.- Al finalizar el plazo de negociación o la prórroga en su caso, si las partes han llegado a un acuerdo total sobre los puntos del Proyecto de Contrato Colectivo o su revisión, remitirán el documento por triplicado al Director Regional del Trabajo de su jurisdicción, para la suscripción. En caso de que se haya negociado con la intervención de la Dirección de Mediación Laboral, el o la mediadora laboral remitirá en el término de veinte y cuatro horas a la Dirección Regional





del Trabajo, contados a partir de la fecha de aprobación el texto definitivo del Contrato Colectivo o su revisión.

Art. 8.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- Dentro del término de cuarenta y ocho horas de recibido el texto definitivo del Contrato Colectivo o su revisión, el Director o Directora Regional del Trabajo convocará a su Despacho a los representantes legales de la parte empleadora y de la parte trabajadora, quienes concurrirán con sus respectivos nombramientos y en forma inmediata y sin ningún otro trámite, procederán a suscribir el respectivo Contrato Colectivo o su revisión por triplicado, el original se archivará en la Dirección Regional y a cada parte se entregará una copia auténtica del documento.

Art. 9.- RECLAMACIÓN OBLIGATORIA.- Si transcurrido el plazo o las prórrogas en su caso, para la negociación del Contrato Colectivo o su revisión, las partes no se pusieren de acuerdo sobre la totalidad del proyecto de contrato colectivo, la organización de los trabajadores someterá obligatoriamente a conocimiento y resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el procedimiento y trámite previsto en el Art. 326 y siguientes del Código del Trabajo.

Presentada la reclamación, la Directora o Director Regional del Trabajo, procederá a notificar al empleador o empleadora dentro del término de 24 horas de su presentación, concediéndole el término de 3 días para que conteste.

CAPITULO III

DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO COLECTIVO

Art. 10.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO COLECTIVO.- Cuando exista incumplimiento parcial o total del contrato colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 468 del Código de Trabajo, la organización de trabajadores podrá solicitar la intervención de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales de su respectiva jurisdicción, misma que convocará al empleador para conocer los puntos de incumplimiento con el propósito de buscar una solución consensuada.

Art. 11.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA TRANSACCIONAL.- De haber acuerdo sobre los puntos materia del incumplimiento, de inmediato se suscribirá la correspondiente Acta Transaccional. De no existir acuerdos los trabajadores quedarán en libertad de ejercer las acciones que la Ley les confiere.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE CONTRATOS COLECTIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Art. 12.- PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO.- En las Instituciones y Entidades del Estado, Organismos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, o las del sector privado con finalidad social o pública y en las que





haya participación mayoritaria de recursos públicos, el Proyecto de Contrato Colectivo o su revisión, será presentado ante el Inspector Provincial del Trabajo de su respectiva jurisdicción, por la Directiva del Comité Central Único; en el caso de las empresas públicas presentarán el proyecto los representantes legales del Comité de Empresa, adjuntando los siguientes documentos:

1. Comunicación dirigida al Inspector Provincial del Trabajo, en la cual se indicará la fecha en que la Asamblea General de trabajadores aprobó el proyecto de contrato colectivo o su revisión y la dirección del empleador para notificaciones (firma de abogado opcional).
2. El Proyecto de Contrato Colectivo o su revisión en tres ejemplares.
3. Copia del Acta de la Asamblea General de trabajadores en la que se aprobó el Proyecto de Contrato Colectivo o su revisión, certificada por el Secretario de Actas.
4. Nómina de la Directiva del Comité Central Único o copia simple del registro de la Directiva del Comité de Empresa, según corresponda.
5. Copias simples de cédulas de identidad y certificados de votación de los firmantes de la solicitud.

El Inspector del Trabajo no podrá exigir ninguna otra formalidad o requisito que no sean las previstas en este artículo.

Art. 13.- NOTIFICACIÓN.- Presentado el proyecto de contrato colectivo, el Inspector del Trabajo que le corresponda conocer, notificará al empleador dentro del término de cuarenta y ocho horas, disponiendo que después del plazo de quince días de haber sido notificado, empiece el proceso de negociación en forma directa o a través de la Dirección de Mediación Laboral. Si el empleador no da inicio a la negociación, la Dirección de Mediación Laboral convocará a las partes para iniciar la negociación.

Art. 14.- NEGOCIACIÓN.- Transcurrido el plazo de quince días y conforme queda previsto en el artículo anterior, las partes, empleador o empleadores y trabajadores procederán a la negociación del Contrato Colectivo en el plazo de treinta días, mismo que podrá ampliarse por mutuo acuerdo de las partes.

Art. 15.- CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES.- Al finalizar el plazo de negociación, si las partes han llegado a un acuerdo total sobre los puntos del Contrato Colectivo o su revisión, estas o la o el mediador laboral en su caso, remitirán el documento definitivo que contendrá el contrato colectivo por triplicado al o la Directora Regional del Trabajo de su jurisdicción. A este documento el empleador adjuntará los cuadros valorativos del Contrato Colectivo.

Art. 16.- NO ENVÍO DE DOCUMENTOS.- Si el empleador, en el término de 48 horas de haber concluido el proceso de negociación, no remite los documentos determinados en el





artículo anterior o lo hace de manera incompleta o incorrecta, el o la Directora Regional del Trabajo impondrá al empleador una multa de veinte salarios básicos unificados vigentes del trabajador en general, conforme lo determina el Art. 7 del Mandato Constituyente N° 8, dejando a salvo el derecho de la autoridad nominadora a ejercer la repetición contra el funcionario responsable.

Art.- 17.- INFORME DEL MINISTERIO DE FINANZAS.- Dentro del término de cuarenta y ocho horas de recibido el texto definitivo del Contrato Colectivo, remitido por cualquiera de las partes, o, previo a dictarse el fallo, conjuntamente con los cuadros valorativos, el o la Directora Regional del Trabajo, remitirá la documentación al Ministerio de Finanzas para que emita el dictamen correspondiente, dentro del término de quince días conforme a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de Modernización.

Art.- 18.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- Dentro del término de cuarenta y ocho horas de recibido el informe del Ministerio de Finanzas, el o la Directora Regional del Trabajo convocará a su Despacho a los representantes legales de la parte empleadora y de la parte trabajadora, quienes concurrirán con sus respectivos nombramientos y en forma inmediata y sin ningún otro trámite, procederán a suscribir el respectivo Contrato Colectivo por triplicado, el original se archivará en la Dirección Regional y a cada parte se entregará una copia auténtica del documento. En el caso del fallo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Contrato Colectivo entrará en vigencia inmediata, una vez ejecutoriado.

Art.- 19.- RECLAMACIÓN OBLIGATORIA.- Si transcurrido el plazo para la negociación del contrato colectivo o sus prorrogas en su caso, las partes no se pusieren de acuerdo sobre la totalidad del proyecto de contrato colectivo, la organización de los trabajadores legalmente competente, someterá obligatoriamente a conocimiento y resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el procedimiento y trámite previsto en el Art. 226 y siguientes del Código del Trabajo.

Presentada la reclamación, la Directora o Director Regional del Trabajo, procederá a notificar al empleador o empleadora dentro del término de 24 horas de su presentación, concediéndole el término de 3 días para que conteste.

CAPITULO V

DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO COLECTIVO

Art.- 20.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO COLECTIVO.- Cuando exista incumplimiento parcial o total del contrato colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 468 del Código de Trabajo, la organización de trabajadores podrá solicitar la intervención de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales de su respectiva jurisdicción, que convocará al empleador para conocer los puntos de incumplimiento con el propósito de buscar una solución consensuada.





Art. 21.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA TRANSACCIONAL.- De haber acuerdo sobre los puntos materia del incumplimiento, de inmediato se suscribirá la correspondiente Acta Transaccional. De no existir acuerdos los trabajadores quedarán en libertad de ejercer las acciones que la ley les confiere.

ART. 22.- DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **10 OCT 20**

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**Dr. José Francisco Vacas Dávila
Ministro de Relaciones Laborales.**

Acción	Nombre	Firma	Cargo
Elaborado por:	Maryelo Ortega		Auxiliar Ministro

